

decen mucha falta de agua y la mas de la gente beve aguas de azequias y pocos salobres de que se ha caussado entre ellos muchas enfermedades y muertes de tal manera que de mas de seis mill tributarios que eran apenas an quedado tres mill y estos ban cada dia en disminucion porque demas de morirse muchos por la dicha caussa se ban a bivar a otras partes por escusar muchas enfermedades y rremediar la falta de agua que padecen y el rremedio de todo este daño seria muy facil con aderezar el caño del agua que solia venir de junto a escapusalco de una fuente questa en terminos del dicho barrio hasta dar en la questa en la plaza del monesterio de santiago de donde se proueyan todos abundantemente y bebian de buena agua y escusaban muchas enfermedades y pues con mucha mas costa y trauxo se a proueydo de agua el barrio de san juan y san pablo y el de santiago no es de menos gente sino de mas y entre ellos muchos españoles que acuden a esta ciudad con todo lo aplicado para obras publicas que son casi quinientos pesos en cada año y a vuestra señoria pido y suplico sea seruido de mandar aderesar los dichos caños antiguos para que venga el agua que solia venir a la fuente de la dicha plaza y que del dinero de la cisa questa aplicado para gastos de agua se compre la cal que fuere menester y se pague el maestro que a de entender en la dicha obra y los dichos naturales yndios del dicho barrio de santiago ofrecen la manifiatura de oficiales y peones que lo de mas dificultad e ymportancia y en ello rrecibirian bien y merced. El licenciado gaspar de valdes.

En onze de abril de mil y quinientos y noventa y dos años la ciudad vea esto e informe.—Pedro de Campos.

En cumplimiento de lo que vuestra señoria mando habiendo ydo al cjo del agua de santiago é visto por do antiguamente venia á aquel pueblo la qual dicha agua se llama del termino de coacalco y visto y examinado la orden que se puede tener para que mejor venga á las pilas é partes publicas y convento de rreligiosos de esta comunidad nos parece que despues de aver marcado el agua ó de agora esta pressa por lo baxo y alto della y certificamos de su permanencia se encañe con los caños hordinarios que se suele encañar en esta ciudad con su sepa aforro y cubierta y guarnicion de çulaque con sus cauchiles ó caxasa trechos todos á un peso con la primera por que del trecho que oviere de vn espacio á otro de los cauchiles

á de llebar vna bara del acostamiento y cayda el dicho encañado y en esta forma la dicha agua vendra como se pretende y con mas permanencia que en otra manera alguna y este es nuestro parecer en dios y nuestras conciencias y lo firmamos de nuestros nombres en el convento de santiago atlatelulco á veinte y uno de abril de mil y quinientos é noventa y dos años estando presentes el licenciado bivero corregidor de mexico baltasar mexia salmeron alguazil mayor guillen brondat alonso domingues gaspar perez rregidores y y ante y en presencia de mi martin alonzo de flandes escriuano mayor del cabildo. Bartolome larios diego perale. do cristobal caruallo diego alonso larios ante mi martin alonso de flandes escriuano mayor del cauildo.

El gouernador alcaldes rregidores y principales de la parte de santiago tlaltelulco en nombre de nuestra rrepublica desimos que habiendonos hecho vuestra señoria merced de ver el ojo de agua questa en terminos de coacalco que solia venir á nuestra comunidad y abiendolo mirado los maestros en presencia de vuestra señoria dieron parecer que la mejor obra para que la dicha agua venga con permanencia como se pretende es por encañado haciendo á trechos los cauchiles que fueren menester como el dicho parecer consta questa en poder de vuestro secretario y por que la nesesidad questa rrepublica tiene de la dicha agua es estrema y se nos mueren por la falta della muchos ماشuales y personas necesitadas y otras se auyentan de nuestro dicho pueblo y se van á otras partes lo qual todo es muy digno de rremedio y esto yncumbe á vuestra señoria como padre que asi de los naturales como de los españoles demas que si luego no se pusiese por obra el traer la dicha agua cargaran las dichas aguas y despues será muy dificultoso hacer á los yndios ماشuales y oficiales que trabaxen en la dicha obra como pretendemos y faltandonos se podria conseguir la merced que de vuestra señoria esperamos que seria total rruina del dicho pueblo. Por tanto á vuestra señoria suplicamos vmildemente mande ber el dicho parecer y que con breuedad se nombre caballero rregidor que acuda á rrepartir los tequios de la dicha obra y el dinero que se ha de dar á los cañeros y para la cal y el demas material nesesario que tenemos pedido por merced á vuestra señoria se nos haga de lo procedido de la sisa del vino por que nosotros como tenemos

ofrecido pondremos todo el trauxo personal y piedra y arena á nuestra costa que fuere necesario para toda la dicha obra hasta dexarla acanada y puesta en perficion y asy mismo se sirua vuestra señoria de nombrar la persona española maestro que ha de entender en la dicha obra y poner su yndustria en todo lo que vuestra señoria hara seruido á dies nuestro señor y á toda esta rrepublica grandisimo bien y merced que pedimos. don gaspar de mendoça grauiel conchano alcalde baltasar sanchez alcalde miguel xuares alcalde don baltasar de la torre diego dias don melchor de mendoça pablo garcia rregidor diego de san juan rregidor geronimo de soto diego lopez francisco maldonado.

En la ciudad de mexico en el cabildo veinte y quatro de abril de mil e quinientos e noventa y dos años la ciudad abiendo bisto esta peticion y abiendolo constado por vista de ojos la necesidad que ay que la dicha agua se trayga acuerdo que cumpliendo los yndios de su parte con lo que ofrecen en esta peticion de poner piedra y arena y manifiatura y peones y oficiales que dando quenta al señor visorrey y comunicandolo con su señoria la ciudad bendra en que de lo procedido y que procediera de la sisa por ser obra de agua se gaste lo necesario en la dicha obra hasta ponella en perficion y para que lo suso dicho tenga efeto se comete para que lo traten con su señoria á los señores alonso de valdes y gaspar peres para que con lo que rresolvieren acudan á esta ciudad. martin alonzo de flandes escriuano mayor del cauildo.

En veinte y quatro de abril de mil y quinientos y noventa y dos años la ciudad determine si a de ser su obra de targea ó de cañeria y que costa terna de la sisa para que visto se provea lo que conbenga.

En la ciudad de mexico en el cabildo a veinte y seis de abril de mill y quinientos y noventa y dos años que los señores alonso de valdes e gaspar perez junten los maestros que tienen dado parecer antes de que agora en rrasçon de lo conthenido en esta peticion y los mas maestros que paresca y juntos traygan el parecer de todos en la mayor parte á este cauildo con memoria de la costa que terna la obra de la targea y encañado cada una de por ssi sacando desta costa principal la manifiatura piedra y arena conforme los yndios tienen ofrecido y questo sea para el primer dia. martin alonzo de flandes escriuano mayor del cabildo.

Cristobal de caruallo maestro de las obras desta ciudad y el alarife della digo que por vuestra señoria me fue mandado fuese á ver con otros maestros el edificio de la fuente questa del agua de santiago en terminos de acapulco y della se traiga el agua á santiago y vista la rruina quel edificio de esta fuente tiene aviendola rreparado los yndios de la parte de santiago se les solto el agua para ver si quedaba el agua pressa y encarcelada en ella y abiendola encarcelado por no arrebrantar y abrir por las propias avertura y temblores que antes tenia y para seguridad del agua desta fuente y edificio que dende ella se a de hacer hasta santiago por cañeria ó tarjea conforme á lo que vuestra señoria determinare conbiene que ante todas cosas se haga una contra sepa por la parte de fuera que tenga de grueso nueve pies y cinco baras de hondo que suba hasta la superficie de la tierra que ques donde lebanta el pesso del agua y sirva de rrespaldo contra el rrempujo y encaucelamiento del agua y hecho esto se suelte y encarcele el agua en ella y se dexa eso por dos ó tres meses encarcelada para que se vea la permanencia della si esta siempre en un peso y hecho esto y visto entonces vuestra señoria podra hazer el gasto de la demas obra para que se asigure y se determinara si a de ser atargea ó cañeria por que se vera el cuerpo del agua que rresponde della y conforme á esto si fuere bastante sera por atargea ó si no por cañeria y los maestros que de terminaren una de esta dos cosas echaran un peso generalmente para que por el asiguren el peso del agua en que altura a de quedar en la parte y lugar de la fuente ó fuentes que se ovieren de hacer en la parte de santiago y asy mismo por este peso se tasara el gasto del atargea que baste hasta la parte ó lugar que obiere de venir y asi se rregulara el gasto del encañado con el gasto del atargea y se bera el un gasto y el otro y vuestra señoria determinara qual de los dos se a de hacer. Y pido justicia. Otro si pido e suplico á vuestra señoria que lo que se proueyere desta peticion quede asentado en el libro del cabildo con mi peticion cristobal caraballo.

La altura que hay dende la cumbre alta del agua en la toma hasta la superficie de la esquina del convento del señor santiago tlaltelulco son quatro baras de medir que son diez y seis quartas hasta la planicia del suelo de la dicha esquina por la parte de fuera y de



longitud desde la dicha esquina hasta la toma del agua cinco mil varas de medir poco mas ó menos. E lo firmo en santiago á veinte y nueve de abril de mil y quinientos y noventa y dos años y lo firmo juan de peraleda firmo en mi presencia alonzo santillana escriuano.

E luego en el dicho dia en el dicho convento presente el muy rreverendo padre fray alonzo martinez guardian de santiago se trato por claudio de arciniega maestro mayor por su magestad de las obras en esta nueva españa é cristobal caraballo e diego de aguilera rrodrigo alonzo e martin de castilla y el padre bartolome larios de la compañía y el dicho juan de peraleda sobre la orden que se ha de dar para la siguridad del ojo de agua y traida della y se proveyo y determino lo siguiente.

Primeramente declararon que se abra nueve pies de ancho en la circunferencia de la pila por de fuera ahondandola todo lo que se pudiere ahondar hasta que de lugar el agua que dende allí pasa á un pozo se ballan hechando su piedra dura machonada y todo el cieno que rrespondiere se vaya sacando y hechando mas piedra hasta que ponga en el plintio en tesura que se pueda formar sobre ellos nueve pies de grueso con una pared por la parte de afuera que tenga de grueso una vara y el trasdos de los seis pies que quedaran entre lo viejo y esta pared que se haga desta hormiguera que se llama tapialejo y quel edificio que se fuere haciendo baya entrando y saliendo sobre el hormiguero que se hiziese á piçon echandoles sus tongas de piedra estando una de otra un pie que quede el hormiguero entre piedra y piedra muy bien passado de arena granada é las mesclas han de ser á tres de arena dos de cal y a de subir hasta el peso y altura del peso del agua que oy dia sube y el moviento desta cañeria a de ser dos tercias mas baxo de lo que esta la atargea antigua por donde oy corre.

Iten declararon y dieron por parescer que tenga de hueco el caño por lo mayor una tercia y por lo menor una quarta de suerte que engarrufe el uno en el otro una sesma y el caño tenga de largo dos pies y medio y tenga de grueso el caño dos dedos y la hepa donde ha de yr asentada esta cañeria ha de tener quatro pies de ancho y una tercia de grueso y sobre esa se tiene de hechar una hila de ladrillo sobre que asiente el caño y vaya guarnesido por los dos lados con este ladrillo muy bien

bañado con mescla é por los lados llebe de guarnicion de piedra el grueso á quimplimiento de los quatro pies hasta que salga ganando el grueso o altura del caño hechandole una cobija sobre el de ladrillo que no cargue sobre el caño sino sobre su mescla y en rrase la guarnicion con el ladrillo y sobre ello se la heche una cobija de tenayuca para el rresguardo de la cañeria de suerte que venga á quedar la guarnicion quadradamente para que que quede perpetuado conforme á buena obra y este capitulo es parecer y declaracion dal maestro mayor claudio de arciniega y de diego de aguilera y cristobal carauallo.

Y en contra de esto es parecer del padre bartolome larios de la compañía de jesus e juan de peraleda e rrodrigo alonzo que los ladrillos e teneyuca es obra superflua en este edificio por rraçon de que ni ay carretas ni cosa que le perjudique y es una costa muy exsesiva y que aforrando y haciendo este cuerpo questa rreparado con piedra libiana y su hormigon muy bien derretido queda mas seguro el caño por rrespeto que los yndios que an de açentar el ladrillo lo asientan falso de hordinario y gueco y que la mescla para el ladrillo a de ser seruida y no a de llebar piedra ninguna y para aforrar cosa de agua quanto mas grueso el arena y el dicho hormigon con piedra pequeña y labian haze mayor efeto y ebitase la costa tan exsesiva.

Item declararon questa dicha cañeria se a de continuar desde su nacimiento dandole dos pies de corriente a quinientos de longitud a donde se a de haçer una caxa de quatro pies en quadra la qual a de subir un pie mas alto de la flor de la dicha agua e por esta horden se an de yr continuando las demas hasta llegar a la caxa principal de la dicha esquina del convento de donde se an de haçer los rrepartimientos de la dicha agua para el convento y otras partes.

Declararon que toda esta cañeria cialalada de dentro e fuera con sulaque de polbo de cal biva y sernida con cedazo como se acostumbra y con su estope.

Iten declararon que la dicha obra conforme al parescer del maestro mayor claudio de arciniega y diego de aguilera y de cristoual carballo que tienen dado arriba suma y monta doce mill y ochocientos y noventa y un pesos de oro comun sin contar piedra ni arena ni manufatura del dicho beneficio por que dicen lo an de poner los yndios,

Item declararon que la dicha obra conforme al parecer del padre bartolome larios e juan de peraleda y rrodrigo alonzo monta y suma nueve mill y quinientos y cinquenta y ocho pesos de oro comun no contando como esta dicho la piedra arena ni manufatura de yndios.

Item declararon que haciendose la dicha obra de atargea como conviene al edificio para su perpetuidad se hizo la quenta y costa de todo el dicho edificio desde el dicho nacimiento hasta llegar con ella a la esquina de la calle rreal del convento atento a que no corta ninguna calle si no una callejuela la qual se salva con un arco para que los yndios pasen por abaxo y tendra de costa esta obra dies e seys mill pesos de oro comun poco mas o menos sin piedra ni arena ni manufatura de yndios. Y deste parecer fueron el dicho maestro claudio de arciniega e rrodrigo alonzo y el padre bartolome larios e juan de peraleda y cristoual caruallo dixo que quiere hazer la quenta de nueuo y diego de aguilera se fue començandose a escriuir este postrer capitulo y lo firmaron en el dicho convento en veinte y nueve de abril de mill y quinientos e noventa y dos años claudio de arciniega rrodrigo alonzo bartolome larios juan de peraleda paso ante mi alonzo santillan escriuano de su magestad.

En la ciudad de mexico en el cabildo a dos de mayo de mill y quinientos e noventa y dos años visto por la ciudad los paresceres de los maestros y las diligencias fechas por los señores comisarios alonzo de valdez y gaspar perez de monterrey firmadas ante alonzo de santillana escriuano de su magestad acordo que se haga la dicha obra de cañeria conforme al parescer del padre bartolome larios juan de peraleda e rrodrigo alonzo que de cañeria aforrada en piedra tezontle sin ladrillo ni teneyuca y questo sea a costa de lo procedido y que procediere de la cisa del vino por ser obra de agua con que primero y ante todas cosas los dichos comisarios lleben los dichos pareceres y diligencias al señor visorrey para que se sirva de confirmarlo y confirmado se de noticia al señor corregidor para que de billete para el primer dia de cauildo para nombrar comisario y maestro que entienda en la dicha obra y se traigan todos estos rrecaudos para que se asienten en el libro del cauildo y se guarden en el archivo. martin alonzo de flandes escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a seis dias del mes de mayo de mill y quientos e no-

venta y dos años, don luis de velasco caballero de la orden de santiago virrey lugar theniente del rrey nuestro señor su gouernador y capitan general de la nueva españa e presidente del audiencia e chancilleria Real que en ella rresiede &. hauiendo visto los autos fechos de pedimento de los naturales de la parte de santiago tlattelulco desta ciudad cerca de que se manden aderezar los caños antiguos por donde pueda yr el agua que solia a la fuente que tienen en la plaça y tianguex de la dicha parte de santiago, y el parecer desta otra parte con esta rrazon dado por el cabildo e rregimiento desta dicha ciudad dado en dos deste presente mes y año y dixo que lo oprouaua y aprouo y mandaba y mando se guarde y cumpla segun y como en el se contiene y que no se exceda en el en manera alguna y asy lo proveyo don luis de velasco. ante mi pedro de campos.

Sacado del original y corregido con el por mando de mexico.

Martin alonzo de Flandes escriuano mayor del cabildo.

El rrey. mi virrey presidente y oydores de mi audiencia rreal que rreside en la ciudad de mexico de la nueva españa por parte de la dicha ciudad se me ha hecho rrelacion que a su pedimento mande por una mi cedula fecha en dos de mayo del año pasado de sstenta y tres que se echase sisa en el vino que se vendiese en esa ciudad, por que lo que della procediese se gastase en traer el agua a la dicha ciudad y en las obras y rreparos necesarios para esto y la administracion dello fuese a cargo de la dicha ciudad y que asy se ympusso la dicha cisa deuiendose gastar tan solamente en las dichas obras y rreparos de algunos años a esta parte se ha yntroducido gastarse en cosas diferentes y en especial essa audiencia dio dos mil pesos dellos a la universidad de la dicha ciudad y el marques de villamanrique mi virrey que fue dessa nueva españa otros quatro mil para prozeguir las escuelas que se hazen en la plaça del bolidor y otros quatro mil que mando dar a cristoual gudiel para el camino que se abre desde la dicha ciudad de mexico al puerto de san juan de ulua y como el dicho dinero se a gastado en lo sobre dicho no se ha podido acudir á las dichas obras y la targea por donde se trae el agua á la dicha ciudad esta hecha pedaços y biene por ella poca agua y susia y conviene que se prosiga el arqueria por lo alto como se començo hasta traerla a la dicha ciudad y las alcanta-

Cedula para que el dinero de la cisa no se gaste en otra cosa que las del agua.



rillas y cañerías están tales que las mas dellas tienen necesidad precisa de hacerse de nuevo y este daño ya cada día en crecimiento si no se gasta en solamente las dichas obras lo que procediere de la dicha cisa suplicandome mandase proueyer que no se gastase en otra cosa ni diese prestado ni en otra forma pues se ympuso para lo suso dicho. E visto por los de mi consejo de las yndias lo he auído por bien y asi os mando que proueyais y deis orden que todo el dinero que procediere de la dicha cisa de vino que como dicho es esta puesta en esa ciudad para traer a ella el agua encañada y las obras y rreparos para ello necesarios no se gaste ni distribuya en otra cosa con apercibimiento que lo que de otra manera se gastare no se receuira ni passara en quenta. fecho en san lorenço en ocho de septiembre de mil y quinientos y noventa años. Yo el rrey. por mando del rrey nuestro señor juan de ybarra. tiene esta cedula a las espaldas siete señales de firmas.

Sacado del original y corregido con el por mando de mexico.

Martin alonso de Flandes escriuano mayor del cabildo.

Cedula para que la rreal audiencia ves y detor mine las rresidencias de corregidores proueydos por su magestad.

El rrey.—Presidente y Oydores de mi audiencia rreal que rreside en la ciudad de mexico de la nueva españa por parte dessa ciudad se me a hecho rrelacion que a causa de auer yo mandado que los corregidores que destos rreynos van proueydos por mi a algunas ciudades y pueblos dessa nueva españa tomen las rresidencias a sus antecessores y que las embien a mi consejo de las yndias los tales corregidores bien con libertad y poco rrecato atreuiendose a cometer muchos excessos en confiança de que no los podeis mandar tomar rresidencia y de que las partes agrauiadas no an de venir al dicho mi consejo en seguimiento de su justicia por ser el camino largo y mnchas las costas que en el se hazen y necessaria solicitud personal para rreceuir satisfacion de sus daños y ansi se quedan sin satisfacion de sus daños y agrauios y los dichos corregidores sin castigo suplicandome que para que en esto oviese medio y cada uno procurase hazer lo que deue entendiendo que de otra manera a de ser castigado y pagar el daño que ouiere hecho mandase que las rresidencias que se tomasen a los dichos corregidores a lo menos en lo que tocase al ynteres e de partes se viesse y determinase en las audiencias en cuyo distrito cayesen los dichos corregimientos y que hasta estar vistas y sentenciadas

por ultima determinacion y las partes agrauiadas pagadas y satisfechas de sus agrauios conforme a las sentencias que en sus causas se oviesen dado los dichos corregidores adstistencia personal y los apremiades de la forma y manera que lo podeis y deueis hazer con los corregidores proueydos por el mi virrey dessa tierra y que despues de fenecidas y terminadas las dichas causas se embien o la rrazon dellas al dicho mi consejo y porque auendose platicado en el cerca de lo sobre dicho y parecido cosa justa y conveniente lo que la dicha dicha ciudad pide lo he auído por bien os mando que de aqui adelante entre tanto que yo no proueyere cosa en contrario veais y determineis la rresidencia que como dicho es se tomaren a los corregidores por mi proueydos en el distrito dessa audiencia excepto las del gouierno de la provincia de yucatan haziendo y proueyendo que para effeto de verlas y sentenciarlas se lleuen a essa audiencia donde ordenareis que hasta estar acabadas por ultima determinacion y las partes agrauiadas pagadas y satisfechas de sus agrauios conforme a las sentencias que en sus causas se dieren los dichos corregidores hagan adstistencia personal y los apremiéis a ello de la forma y manera que lo podeis y deueis hazer con los corregidores proueydos por el mi virrey dessa tierra y despues de fenecidas y determinadas las dichas causas me enbiareis testimonio con particular rrelacion de lo que resultare de cada reesidencia al dicho mi consejo lo qual cumplid sin poner en ello ympedimento alguno sin embargo de lo en contrario proueydo por cedula y despachos que lleuasen y tuviesen los dichos corregidores. Fecha en toledo a dos de junio de mil y quinientos y noventa años. Yo el rrey por mando del rrey nuestro señor juan de ybarra.

Y al pide de esta cedula ocho rrubricas de firmas.

Sacada del original y corregida con el por mando de mexico.

Martin Alonso de Flandes escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a catorce de mayo de mil y quinientos y noventa y dos años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico baltasar melia salmeron alonso de valdes alonso

dominguez para nombrar a martin sanchez.

Entro martin sanchez el qual presento un titulo de escriuano público del tenor siguiente.

Don luis de velasco caballero de la orden de santiago virrey lugar teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitán general en esta nueva españa y presidente del audiencia rreal que en ella rreside &c. Por quanto auiendo hecho diego de rrodriguez de leon escribano publico en virtud del permiso que su magestad tiene dado ppra esto en martin sanchez falcon por cinco mil pesos de oro comun que fueron los que se espresaron en ella parecio por diligencias quel licenciado herber del corral fiscal de su magestad en esta rreal audiencia hizo avia sido por nueve mil y quinientos pesos del dicho oro no embargante que los dos mil pesos dellos se aplicaban por los papeles del dicho officio y los otros dos mil por el asistencia de dos años que en el avia de hazer luis de leon escribano rreal y oficial del dicho officio y hizo del dicho diego rrodriguez de leon y abiendose visto en un acuerdo del haziendo todo lo en esta rrazon hecho se acuerdo que de todos los dichos nueve mil y quinientos pesos pertenecian el tercio a su magestad y en esta conformidad se mando cobrar del dicho diego rrodriguez de leon un tercio de los cinco mil pesos que tenia rrecibidos de contado a quenta de toda la dicha cantidad y el resto a los plazos y como el dicho martin sanchez falcon esta obligado a le pagar de manera que la rreal caxa aya de aver tres mil y ciento y sesenta y seis pesos cinco tomines e quatro granos del dicho tercio perteneciente a su magestad y los juezes oficiales de la rreal hazienda que rreside en esta cibdad a cuyo cargo esta la cobranza desto cobraron del dicho diego rrodriguez de leon mil y seiscientos y sesenta y seis pesos cinco tomines e quatro granos del dicho oro a quenta del dicho tercio como parece por la certificacion que dieron del tenor siguiente.—En mexico a nueve de mayo de mil quinientos y noventa y dos años se hizo cargo al thesorero geronimo lopez de mil y seiscientos e sesenta e seis pesos cinco tomines e quatro granos de oro comun que diego rrodriguez de leon escribano publico del numero desta ciudad metio en la caxa de su magestad en plata los quales dixo que pagaba sin perjuicio de su derecho y compulso y apremiado por un mandamiento nuestro y por rredimir la vejacion de la exeucion y prision del

dicho mandamiento y con protestacion de pedir e seguir su justicia ante quien e como viere que le convenga como lo tiene comenzado en esta rreal audiencia los quales rrecibimos sin perjuicio del de su magestad por lo que le pertenecio del tercio de cinco mil pesos del dicho oro que martin sanchez falcon le a pagado de contado a quenta de nueve mil e quinientos pesos en que dize averle rrentado y traspasado la dicha escribania por que el tercio de lo demas a cumplimiento a los dichos nueve mil e quinientos pesos los dichos oficiales protestaron cobrar del a los plazos que le esta obligado el dicho martin sanchez falcon conforme al dicho mandamiento y el dicho diego rrodriguez debaxo de las dichas protestaciones dixo no estar obligado a pagar el dicho tercio mas de tan solamente de cinco mil e quinientos pesos en que tan solamente traspaso el dicho officio en certificacion de lo qual dimos la presente en mexico el dicho dia mes e año dichos. Gordian casasano antonio de la mota geronimo lopez la qual se llevo al dicho fiscal para que vista declarase si era rrecaudo bastante para dar titulo del dicho officio al dicho martin sanches falcon el qual declaro lo siguiente. E visto esta certificacion de los oficiales rreales y atento a que tienen cobrado el tercio de los cinco mil pesos del qontenido y protestan cobrar el tercio de los otros quatro mil y quinientos pesos conforme a los plazos de las scripturas puede nuestra señoria yllustrisima ser seruido de mandar se le de a martin sanchez el titulo para usar el officio de escriuano publico que pide el licenciado herber del corral.

Y por que en el dicho martin sanchez concurren las calidades y partes para lo poder exercer y me ha pedido titulo del e acordado teniendo atencion a lo sobre dicho de se le dar por tanto en nombre del rrey nuestro señor nombro por escriuano publico del numero desta dicha ciudad al dicho martin sanchez falcon por todos los dias de su vida en lugar del dicho diego rrodriguez de leon y como tal escribano publico ayan de pasar y hazerse ante el y no ante otro escribano alguno rreal ni nombrado todos los abtos y negocios al dicho officio anejas e pertenecientes y aya e goze todos los derechos e aprovechamientos conforme al arancel rreal y las gracias y esenciones ventajas prerrogativas y lo demas que debe gozar por rrazon del dicho officio bien y cumplidamente como lo gozo pudo e debio gozar el dicho diego rrodriguez de leon su antessor lo